

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERTIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. id. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión de 22 de Noviembre próximo pasado, y sancionado la Junta municipal en la de 5 de Diciembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de los pavimentos de asfaltos que se instalen en las vías públicas de esta capital y la conservación de éstos y de los ya existentes de la misma clase que hayan cesado de ser conservados por las correspondientes contratas, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—SU DURACIÓN Y ENTIDAD.

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Son objeto de este contrato.

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, con arreglo á las condiciones marcadas al efecto en este pliego;

2.º La colocación de una faja de adoquín basáltico á ambos lados de cada uno de los carriles, cuando las obras de asfaltado se veriquen en vías en que existan tranvías (1);

(1) Se entenderá que en las calles donde existan líneas de tranvías, la instalación del pavimento de asfalto se verificará en la forma y por la entidad á quien corresponda, con arreglo á las concesiones de las referidas líneas.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimento ejecutados que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc;

4.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo;

5.º Los trabajos que sean precisos para extender, cuando así lo acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, una capa de asfalto mezclado con arena sobre los pavimentos construídos con adoquines, haciendo que aquél penetre en las llagas que dejan éstos y vayan á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena la arena;

6.º La extensión sobre los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que sólo haga los trabajos para la toma de juntas, de la arena necesaria para que en los días húmedos y de nieve se efectúe con comodidad el tránsito.

La obligación por parte de la contrata de extender dicha capa de arena en los días lluviosos y de nieves abarca los dos períodos de construcción y conservación que más adelante describiremos, no debiendo percibir por estos trabajos cantidad alguna el contratista, á causa de ir incluido ya su pago en los precios que se asignan para la conservación.

No son objeto de esta contrata las obras que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde ejecutar con asfalto comprimido ó con asfalto mezclado con granito ú otro material.

Tampoco son objeto de esta contrata las obras de asfalto que se incluyan en una contrata especial en que, como uno de sus elementos integrantes, entre la construcción de pavimentos de asfalto de la clase que motiva esta subasta.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la escritura correspondiente, y terminará el día 31 de Diciembre de 1916, por lo que á la construcción de obras nuevas hace referencia.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado á ejecutar y conser-

var las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Diciembre del 920, con el fin de que se llegue á la unificación completa al finalizar este contrato de la conservación de todas las obras de asfalto construídas, tanto en el Interior como en el Ensanche, debiendo pasar á conservarse por esta contrata todas las obras hechas durante el contrato que termina el 31 de Diciembre del 916, quedando obligado, por lo tanto, el contratista á la conservación, en buen estado, no sólo de las obras ejecutadas durante el período de construcción de este contrato, sino también de las que pasen á su cargo por lo indicado anteriormente, mediante el percibo de las cantidades que se asignen en este pliego.

Además, durante ambos períodos el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios no sólo en las obras construídas durante los cuatro años indicados, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo y siguientes de los sucesivos, sino también en los que hayan entrado á ser parte de su conservación, con arreglo á lo que se estipula en este pliego.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de la obras de construcción de pavimentos de asfalto, y el de conservación, ascenderán anualmente, por término medio, á la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el

Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de los cuatro años las cantidades que crea convenientes para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza.

Una vez transcurridos los cuatro años en que viene el contratista obligado á conservar, sin retribución alguna, los pavimentos ejecutados, el Ayuntamiento deberá consignar en sus presupuestos las cantidades que sean necesarias para atender á la conservación durante el segundo período de que hemos hecho mención.

Dichas cantidades podrán calcularse tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE OBRA OBJETO DE ESTE PLIEGO; CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE DICHS MATERIALES.

Descripción de las diferentes clases de obra.—I. Obras relativas á los pavimentos de asfalto.

Art. 4.º Los pavimentos de asfalto que habrán de construirse se compondrán de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor señalaremos más adelante para cada una de las clases de obra.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento, de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cimiento, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderá una ó dos capas de asfalto, cuyos espesores, así como el referente al del cimiento, se expresan á continuación para cada una de las clases de pavimentos.

Número 1.—Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de carruajes y entradas para puertas cocheras, paso de carros, cunetas, etc., etc., 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Número 2.—Pavimentos para centros de calles de menor tránsito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Número 3.—Pavimentos para centros de calles de poco tránsito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Número 4.—Pavimentos para aceras, andenes y paseos por los cuales tengan que pasar carruajes de poco peso, 10 centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Número 5.—Pavimentos para andenes, aceras y paseos para tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto.

Número 6.—Pavimentos de aceras, andenes y paseos de poco tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras que se construyan en andenes de paseos ó calles, ó en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se colocará á ambos lados de la acera ejecutada una línea de adoquín de encintar ó bien de prismas de pizarra, cuya sección transversal será de 3 por 14 centímetros, y de longitud mínima de 1,50, que se hincarán en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el cimientito y la capa asfáltica.

Cuando se ejecuten solamente cunetas, no se limitarán por una recta, sino por una línea de redientes, análoga á la que se usa para enlazar las mamposterías antiguas con las modernas, á fin de conseguir el mejor enlace posible entre los distintos materiales.

II. Obras relativas á la construcción de fajas de empedrado á ambos lados de los carriles de los tranvías.

Las fajas de empedrado que habrán de construirse á cada uno de los lados de los carriles, cuando las obras de asfaltado se realicen en vías que existan tranvías, estarán constituidas por una base de arena ó de hormigón de diez centímetros de grueso, sobre la que se colocarán adoquines basálticos de las condiciones que se detallan en el artículo 2 y en la forma que se indica en el 20, rellenando después con arena los intersticios que dichos adoquines dejen entre sí.

Dichas fajas estarán limitadas por el lado en que no toquen á los carriles por una línea de redientes, de igual forma y con el mismo fin que indicamos en el artículo 4.º al tratar de la ejecución de cunetas.

III. Obras relativas al tapado de calas.

Los trabajos relativos á estas obras son los que es preciso ejecutar para reconstruir el pavimento destruido á causa de la apertura de las zanjas destinadas á las diversas instalaciones que van por el subsuelo ó á los hundimientos que por distintos motivos se produzcan.

Las calas que vendrá obligada esta contrata á cerrar serán las que se practiquen en los pavimentos de asfalto construídos por la misma; las que se ejecuten en las fajas laterales de empedrado que instalen á los lados de los carriles. Asimismo vendrá obligado á tomar nuevamente las juntas cuando las calas afecten á empedrados en que éstas hubieran sido tomadas con asfalto, y, por último, las calas que se practiquen en aquellas vías cuya conservación haya pasado á esta contrata, según lo estipulado en el art. 2.º de este pliego.

IV. Obras de conservación.

Los trabajos relativos á estas obras son

los necesarios para conservar en buen estado los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que solamente intervenga en la toma de juntas, pues estos pavimentos, como construídos por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberán ser conservados por éste.

La forma de realizar estos trabajos se indicará en el art. 23 y demás atinentes de este pliego.

V. Obras relativas á la toma de juntas en los pavimentos adoquinados.

Esta operación consistirá en hacer los trabajos que sean precisos para introducir en las llagas que dejen entre sí los adoquines en los empedrados efectuados con éstos una mezcla de asfalto y arena que vaya á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena ésta.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º La piedra para el hormigón deberá ser silícea viva, machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

En los pavimentos en que el espesor del hormigón no exceda de ocho centímetros, podrá emplearse, en lugar de piedra partida, el guijo ó canto rodado menudo; pero de buena calidad, de naturaleza silícea y exento también de tierra, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Condiciones de la arena para el hormigón y el mortero, para el asfalto que se use en la toma de juntas y de la que habrá de emplearse para facilitar el tránsito.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior y para el asfalto que se use para la toma de juntas.

La que se emplee para facilitar el tránsito en los días de humedad ó de nieve será también de río, pero un poco más gruesa, ó sea gravilla menuda, sin que ésta exceda de cinco milímetros en su máxima dimensión.

Cemento para el mortero y hormigón.

Art. 7.º El cemento que se emplee para la fabricación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de Portland inglés, de excelente calidad, bien sólido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y de tal clase que, formando prismas ó bloques con una parte de él, y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas presenten una resistencia á la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Su peso será de 1.200 á 1.300 kilos por metro cúbico.

Caliza asfáltica.

Art. 8.º Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy oscuro; su fractura presentará aristas bien determinadas, y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia va-

riable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza en el frío y ablandándose con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60º, disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100º se comprime este polvo en su molde, deberá adoptar por entriamiento la forma de la envolvente. Su peso específico será de 2,235.

Examinado al microscopio, deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún, de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que no estando también impregnado del betún, como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio aceitoso que lo haga demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición ni azufre, ni magnesio, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

Betún asfáltico.

Art. 9.º El betún, que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas, asfálticas ó los esquistes betuminosos, y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; la consistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10º, siendo en este caso su fractura concóidea, y líquida de 40 á 50º; el olor aromático propio y más energético á medida que esté más caliente, y su composición química será la de un cuerpo terciario cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87,00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de evaporación.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedente de lagos desecados, con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, breas de gas, etc.

Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.

Art. 10. Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de calizas impregnadas naturalmente de asfalto y betunes también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El Ingeniero Director de Vías públicas municipales, ó el Ayudante facultativo en quien delegue, tendrán derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del

betún que se emplee, é inspeccionar la fabricación de los panes de asfalto. Si los resultados de estas operaciones fueren aceptables, con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reunieren las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista. Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visita referida, ó como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos á uno ó más Laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan, con objeto de ver si se cumplen las condiciones marcadas para dichos materiales en este pliego. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

Gravilla para adicionar á la masa asfáltica.

Art. 11. La gravilla que se emplee para adicionar á la mezcla asfáltica será procedente de los arrastres de río, de naturaleza silícea, sin mezcla de miga ó substancias de fácil descomposición, estando bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas, y su tamaño no excederá de ocho á diez milímetros.

Adoquín basáltico para las fajas que se coloquen á los lados de los carriles de los tranvías.

Art. 12. Su color será oscuro acerado. El peso del metro cúbico del material que que estén formados excederá 2.700 kilogramos.

Su fractura presentará ángulos muy agudos.

Dicho material tendrá la siguiente composición: á base compacta de la bradorita, conteniendo pirógeno con óxido magnético de hierro y frecuentemente feldespato y peridolo y magnelita, empotrados dichos componentes en un magnavítreo de gran dureza y resistencia.

Los adoquines se labrarán en forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: 18 á 20 centímetros de longitud, de 10 á 12 de ancho y 15 á 17 de tizón.

Las claves necesarias para formar las líneas de redientes tendrán igual tizón y anchura, siendo su longitud la mitad.

Procederán de canteras de regiones volcánicas, debiendo citarse, de las existentes en España, las de San Juan de Pons, cerca de Olot, y las de Santa Margarita, en la provincia de Gerona.

Reconocimiento de materiales.

Art. 13. Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Director ó facultativo encargado por éste de la obra, quien desechará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así, pagará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas por metro cuadrado y día; y si á los tres de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Replanteo de las obras.

Art. 14. El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleo marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Descripción de la marcha general de los trabajos relativos á la construcción de los pavimentos de asfalto.

Art. 15. Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior se empezarán los trabajos de la contrata por hacer la caja en el terreno ó pavimento en que haya de construirse la obra de asfalto y transportar las tierras ó materiales procedentes de ésta á vertedero ó al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que, después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebosa el agua los bordes de la zanja, y apisonando después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos á la apertura de la caja, procederán los operarios del contratista á ejecutar los que á continuación se detallan.

Cimiento de hormigón, su composición, modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.

Art. 16. Preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto, se procederá á extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente á la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue á conseguir que todas las piedras es-

tén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua.

Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero formado, agregando en dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente comprimida, á la que se le dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesto de una parte de cemento portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Al proceder al tendido del cimiento se tendrá en cuenta que de trecho en trecho habrán de colocarse por cuenta del contratista pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías, de agua, cuyos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos, para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

Preparación y colocación en obra de la pasta asfáltica.

Art. 17. Las capas asfálticas de los distintos pavimentos se harán por el sistema del fundido, y la preparación y cocción de la pasta asfáltica se efectuará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en las cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes del volumen de la masa sometida á cocción de asfalto en panes, ó en su lugar minerales calizos asfálticos convenientemente triturados, y la otra tercera parte gravilla de río, añadiéndose á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario, y cuya cantidad no deberá exceder de un 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones son las que se recomiendan para obtener una buena pasta asfáltica, y, por lo tanto, son las que se fijan como tipo; pero podrán sufrir alguna pequeña alteración aumentando ó disminuyendo algo las cantidades de gravilla y de betún, según convenga para la mayor ó menor dureza, y también según sea mayor ó menor la proporción que tengan de betún los asfaltos sometidos á la cocción. La temperatura constante para la cocción deberá ser de 150 á 160 grados durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones que se requieren para adquirir ó obtener una buena pasta asfáltica.

El tendido de la capa ó capas asfálticas se verificará haciendo todas las operaciones necesarias para la buena ejecución de esta clase de trabajos, y de modo que, después de bien efectuada la compresión de dichas capas, resulten con el espesor correspondiente al pavimento que se construya.

Para proceder al tendido de la capa ó capas asfálticas se tendrá siempre especial cuidado de que el hormigón se halle completamente seco, para lo cual, siempre que sea posible, se hará éste con uno ó dos días de anticipación.

Operaciones finales.

Art. 18. Consistirán éstas en llevar á vertedero todos los detritus sobrantes y en regar la obra ejecutada, que habrá de quedar completamente limpia.

Forma en que ha de quedar el pavimento.

Art. 19. Para dar por terminada en buenas condiciones la obra, deberá quedar el pavimento formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas y ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusen las diversas fases del trabajo.

Descripción de los trabajos relativos al empedrado de las fajas laterales de los carriles de los tranvías.

Art. 20. Para ejecutar estos trabajos, una vez abierta en el terreno la caja correspondiente con la profundidad debida, con arreglo al grueso del cimiento y tizón de los adoquines, se construirá dicho cimiento de 10 centímetros de espesor.

Si dicho cimiento fuera de hormigón, se formará y colocará éste en la forma indicada en el artículo 16 de este pliego. Si el cimiento hubiera de ejecutarse con arena, se extenderá en la caja una capa de ésta de los indicados 10 centímetros.

Una vez efectuada una ú otra de estas operaciones, se procederá á colocar los adoquines, cuya dirección, en el sentido de su longitud, será perpendicular á los carriles.

Los encargados de estos trabajos efectuarán cuantas maniobras sean precisas para que dichos adoquines queden lo mejor sentados posible, lo más unidos en su cara superior y sin dejar resaltos.

Las fajas, según ya hemos dicho en el segundo inciso del art. 4.º, presentarán en el lado opuesto á los carriles una línea de *redientes*, para formar la cual será preciso que estén construídas por hiladas alternadas de dos y de adoquín y medio, arrojando así, dada la longitud de éstos, una anchura media aproximada de 35 centímetros para cada una de las dos que se formarán á los lados de cada carril.

Se procederá más tarde, una vez colocados los adoquines, á su apisonado, si se hubieran sentado sobre arena, y al relleno de juntas, que se hará extendiendo sobre dichas fajas de empedrado una capa de este material, á fin de que penetre en los intersticios de los adoquines y rellene los huecos.

Para conseguir esto de una manera eficaz se regará la superficie de estas fajas, volviéndose más tarde á echar la arena que sea preciso hasta que todas las juntas queden completamente ocupadas por la arena.

La contrata deberá continuar atendiendo las fajas construídas, levantando los adoquines que se rebajen, y calzándoles, reponiendo la arena cuando se descarnen las juntas, y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

Manera de efectuar el tapado de calas.

Art. 21. El tapado de éstas en los pavimentos de asfaltos se hará en las condiciones que se marcan en este pliego para la construcción de esta clase de pavimentos.

Los espesores, tanto del cimiento como de la capa asfáltica, serán iguales á los de los pavimentos que se hayan realizado, debiendo procurar sobre todo que las uniones de los bordes de la cala con el resto del pavimento queden lo más perfectas posible.

En las fajas de empedrado colocadas á los lados de los carriles el tapado de las calas se hará con todo esmero, apisonando antes con gran cuidado el subsuelo y colocando más tarde los adoquines sobre el cimiento de arena ú hormigón, de suerte que los lados de la cala unan lo mejor que sea posible con el resto del pavimento, rellenando luego las juntas con arena.

En el tapado de esta clase de calas se cuidará que los adoquines del centro de la cala queden un poco más altos que el resto del empedrado, para compensar la consolidación del terreno; pero los bordes deben quedar al nivel, con el fin de que no se rompan las aristas de los adoquines.

Si transcurrido algún tiempo la cala se rebajase, deberá la contrata, por su cuenta, volver á levantar los adoquines de ésta, y aumentando el espesor del cimiento en lo que sea preciso, se volverá á tapar dicha cala.

La toma de juntas de las calas que se practiquen en los pavimentos en que éstas se hayan tomado con asfalto se hará en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Modo de tomar con asfalto las juntas de los empedrados.

Art. 22. Para realizar esta operación se prepararán previamente los empedrados por los operarios de vías públicas. Si se trata de obras nuevas, colocando los adoquines, como ordinariamente, sobre una capa de arena y dejando sin echar el correspondiente recebo de dicho material.

Cuando se trate de empedrados ya construídos, se procederá primeramente á descarnar las juntas, descubriéndolas en toda su profundidad, y más tarde á hacer desaparecer los baches.

Una vez hechas todas las operaciones descritas por los operarios de la Villa, procederá el contratista á la extensión de la capa de asfalto de que hemos hecho mención, efectuando cuantas operaciones sean precisas para que el asfalto penetre en las llagas, ocupando toda profundidad de éstas, á cuyo fin harán uso de la fija ó de una lámina de metal de suficiente longitud, con el cual deberá comprimirse el asfalto hasta que penetre en el fondo.

Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación.

Art. 23. Estos trabajos deberán verificarse inmediatamente que los pavimentos construídos por esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han indicado en los diversos artículos de este pliego, relativos á las obras de asfalto y empedrado.

Trabajos relativos á la extensión de la capa de arena.

Art. 24. Consistirán éstos en que los operarios del contratista extiendan en los días húmedos y de nevada sobre las obras ejecutadas por esta contrata en que hayan de circular carruajes (con excepción á las relativas á las de tomas de juntas de los empedrados) una ligera capa de arena, á fin de que el tránsito de éstos se verifique en buenas condiciones.

La Dirección de Vías públicas podrá ordenar que, en vez de realizar la operación antes indicada los operarios del contratista, deposite éste la arena que se indique, á fin de que sea extendida en los pavimentos construídos por la contrata donde circulen carruajes por los operarios de Vías públicas ó por los encargados del ramo de limpiezas.

El máximo de arena que en total podrá exigirse que arroje ó entregue el contratista será de 1,10 metros cúbicos por año y metro cuadrado de obra de asfalto construída.

Obligación del contratista de establecer un taller con objeto de evitar que la fabricación de la pasta se haga en la vía pública.

Art. 25. Una vez otorgada la adjudicación de esta contrata, y en el término de medio año, el contratista tendrá obligación á establecer un taller con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales en un local dentro del radio del ensanche de Madrid, en cuyo local se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la pasta asfáltica, quedando terminantemente prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en las vías públicas.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras se efectuará en vehículos especiales, llamados locomóviles, provistos de hogar y con sus correspondientes agitadores, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción, y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras ejecutadas.

Art. 26. Terminada la ejecución de la obra de que se trata, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe ó encargado del servicio ó facultativo en que éste delegue, encuentre que se haya hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Precios tipos.

Art. 27. Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente a cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de superficie de empedrado en que se hayan tomado las juntas se le abonará asimismo la cantidad que en dicho cuadro se marca, con la baja ó mejora del remate, si la hubiese habido.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los cuatros del período de conservación retribuída, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de precios, aplicándoles también la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Respecto á las entrevías de los tranvías y zonas de 50 centímetros á los lados de los carriles que las Empresas de tranvías vengán obligadas á conservar, deberá hacerlo, á pesar de ello, esta contrata para que no intervengan dos entidades en la conservación de una misma obra, percibiendo direc-

tamente de la Empresa ó Empresas de tranvías, durante el período de conservación retribuída, la cantidad que se designa en el cuadro de precios tipos, si dichas Empresas de tranvías no se opusieran á ello, en cuyo caso deberán ser éstas las que directamente conservarán dichas partes, toda vez que sus respectivas concesiones sólo á esto vienen obligadas.

Relaciones valoradas.

Art. 28. Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de las zonas y el contratista ó su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director ó facultativos encargados del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 29. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, de que se viene haciendo mención.

Cobranza de calas y pago de impuestos.

Art. 30. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento ó por obras de particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas ó facultativo encargado de los servicios, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde.

La contrata tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, en qué clase de pavimentos, qué días y por qué causas se efectuaron, á quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueren precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero Director facultativo encargado del servicio ó técnico en quien delegue; para expedir el certificado de que hemos hecho mención bastará aplicar el número de unidades de obra que en ella figuren, los precios tipos que para cada unidad, según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos, se consigne en el cuadro de precios tipos que forman parte integrante de este pliego y va al final del mismo.

Más tarde, y sirviendo de base (para lo que á esta clase de pavimentos se refiere) las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares ó Empresas, aplicando á las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado los precios que para cada clase de pavimento haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobado.

Las calas practicadas en los empedrados cuyas juntas hayan sido tomadas con asfalto, una vez colocados los adoquines por los operarios de la Villa, serán tomadas nuevamente con asfalto por la contrata, figurando para su abono en las relaciones mensuales mencionadas el número de unidades ejecutadas, para que, aplicándolas el precio tipo que figuran en el cuadro que va al final, se determine lo que habrá de abonarse al contratista por este concepto.

Para liquidar más tarde las cuentas relativas á esta clase de calas con los particulares ó Empresas, se aplicará á cada unidad de obra el precio que para el empedrado en que se haya practicado se hubiese asignado por el Excelentísimo Ayuntamiento, más las dos pesetas que habrán de abonarse por cada unidad á la contrata.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de diez metros cuadrados, deberá avisarlo previamente, y obtener una orden del Facultativo encargado del servicio, de la que adjuntará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Art. 31. Una vez terminado el período de construcción, y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director, Facultativo encargado del servicio técnico en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar dicho extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación, se empezará á abonar al contratista las cantidades que se consignan en este pliego para conservación, en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior no se encontraran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Transcurrido un año, á partir de la fecha del acta á que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos á los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas é iguales formalidades, á la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas á los mismos.

Devolución de la fianza.

Art. 32. El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, con ob-

jeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que determina el artículo 34 y demás de este pliego, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Director de Vías públicas ó Facultativo encargado del servicio, una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 33. El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose á lo relativo en la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 34. Durante los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer, hasta el 31 de Diciembre de 1916, en que terminará el primero, las obras nuevas que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1920, los trabajos que sean necesarios para tener en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata y los que pasen á ser cargo de su conservación, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º de este pliego que hayan sido levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo é instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará todas las operaciones que sean necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará en un todo á las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado á mantener en buen estado los pavimentos que haya ejecutado y los que con arreglo á este pliego venga obligado á conservar, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándoles al terminar el último período ó en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha, y que el espesor de la costra asfáltica en los pavimentos construídos de asfalto no sea en ningún punto inferior á las tres cuartas partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

(Continúa en la página 5.)

También tendrá la contrata obligación, durante dichos períodos, de extender ó suministrar la arena de que se ha hecho mención en los artículos 6.º y 24.

Para comprobar en toda ocasión la arena que la contrata ha suministrado, deberá ésta pasar á la Dirección de Vías públicas nota de cuantos suministros ó tendidos efectúe ó vaya á hacer.

Si al terminar el expresado último período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el art. 32, en el cual podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible, no extendiéndose la certificación á que se hace referencia en el citado art. 32 del presente pliego hasta que se haya conseguido tal fin.

Tanto durante el período de construcción como en la de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diese la Dirección de Vías públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 35. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazos en que deberá realizarse las obras.

Art. 36. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se trata de una obra nueva, y de dos si fuese ésta de conservación.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de asfaltado ó empedrado deberá ejecutar la contrata, como término medio, 200 metros cuadrados por día, y 100 como minimum en obras de conservación ó tapado de calas.

El número de metros cuadrados en que por término medio deberá tomar juntas por día será de 300.

Multa en que incurre el contratista al no empezar la obra en el plazo marcado.

Art. 37. Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el art. 34, y con los efectos marcados en los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza en

dar principio á los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á los plazos marcados en el artículo 36 para su terminación.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 38. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 39. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 40. Será de cuenta del contratista: El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 41. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales é Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.

Art. 42. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 43. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja ó mejora en el remate

Art. 44. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra), si no se hiciese baja: «por los precios tipos»; y si se hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 45. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 46. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la referida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 47. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere ne-

cesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Reservas de la Administración.

Art. 48. La Administración se reserva el derecho:

1.º De hacerse, si lo estima, que las fajas de basalto, de 35 centímetros de ancho medio que se ponen á los lados de los carriles, á que hace relación el art. 20 de este pliego, se les dé un ancho tal que ocupen la totalidad de la entrevía, y 50 centímetros de ancho medio á uno y otro lado de ésta, debiendo cobrar entonces el contratista, á razón de los precios estipulados para las obras de esta clase, la total superficie que de pavimento de basalto hubiese hecho, sin derecho á elevar reclamación alguna porque en lugar del asfalto correspondiente se coloque basalto en dicha entrevía;

2.º De sustituir por otro, cuando así lo juzgue necesario, el pavimento de asfalto ó basalto de cualquier obra construída por esta contrata, no debiendo en tal caso abonar cantidad alguna por la conservación de la superficie sustituida, á partir del día en que dicha sustitución se haya realizado, porque empezará á conservarse por cuenta del Ayuntamiento ó del contratista que la haya realizado, sin que por tal motivo pueda fundar el contratista reclamación alguna.

Obligación por parte del contratista de seguir realizando todas las obras á que se refiere este pliego hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Art. 49. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rema ante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga, con arreglo á las condiciones de este pliego, con el espesor de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, diez y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.....	17,44
Por cada metro cuadrado que se reconstruya con motivo de apertura de calas, hundimientos, etc., en dichos pavimentos y espesores, once pesetas sesenta y seis céntimos.....	11,66
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego y los espesores anteriormente dichos, ochenta y cuatro céntimos..	0,84
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción con 15 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, ejecutado en las	

condiciones marcadas en este pliego, quince pesetas cuarenta y nueve céntimos.....	15,49
Por cada metro cuadrado que se reconstruya por apertura de calas, hundimientos, etc., de las condiciones y espesores marcados en el párrafo anterior, nueve pesetas setenta céntimos.....	9,70
Por cada metro cuadrado y año de conservación, con los anteriores espesores, setenta céntimos.....	0,70
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga en las condiciones marcadas en este pliego, de 15 centímetros de hormigón y tres de asfalto, doce pesetas.....	12,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, ocho pesetas setenta céntimos.....	8,70
Por cada metro cuadrado de conservación y año en pavimentos de iguales condiciones y espesores, cincuenta y cinco céntimos.....	0,55
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, de 10 centímetros de hormigón y tres de asfalto, once pesetas treinta y cinco céntimos.....	11,35
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por aperturas de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, siete pesetas veinte céntimos.....	7,20
Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimentos, con los mismos espesores marcados en el párrafo anterior, cuarenta y cinco céntimos.....	0,45
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción ejecutado por el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas.....	8,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, con las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, seis pesetas cincuenta céntimos.....	6,50
Por cada metro cuadrado de conservación y año é iguales espesores, veinticinco céntimos.....	0,25
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que haga el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto, seis pesetas.....	6,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, con las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
Por cada metro cuadrado y año de conservación é iguales espesores, quince céntimos.....	0,15
Por cada metro cuadrado de empedrado de basalto que se construya á los lados de los carriles de los tranvías, en las condiciones marcadas en este pliego, veintiocho pesetas.....	28,00

Por cada metro cuadrado de cala tapada en estas fajas, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, del empedrado de las fajas laterales situadas á los lados de los carriles de los tranvías, ochenta y cuatro céntimos.....	0,84
Por cada metro cuadrado de empedrado en que se tomen las juntas con asfalto, dos pesetas veinticinco céntimos.....	2,25
Por cada metro cuadrado en que á consecuencia de una cala deban volver á tomarse las juntas, dos pesetas.....	2,00
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones y condiciones fijadas en el artículo 5.º, setenta y cinco céntimos.....	0,75

A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiere, en el acto del remate.

Madrid, 27 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Director, P. A., J. Alderete.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión de 5 de Septiembre de 1913, que la Junta municipal sancionó en la del 10 del mismo mes, dando así cumplimiento á lo indicado por la Comisión provincial, al estimar en parte el recurso interpuesto por Don Germán Aragonés contra los pliegos de condiciones de esta subasta, acordó agregar la siguiente cláusula aclaratoria:

«No obstante los plazos fijados para la duración de la contrata en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá dar por terminado el contrato una vez comenzado el plan general de pavimentación para las calles ó zonas que este plan general corresponda y en las que se emplee esta clase de pavimentos, sin que el rematante tenga derecho á reclamar indemnización alguna por daños y perjuicios derivados del cumplimiento de esta condición, ni reintegro de gastos ni cantidad alguna por ningún concepto que no sea el de pago por la ejecución de obra objeto de la contrata, debidamente justificado y acreditado en la forma establecida en dichos pliegos.»

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Noviembre de 1913, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, y en la Dirección de Administración de las diez á las trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 27 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y

demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente; y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Jefe del servicio de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, Y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer pá-

rrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 31 de Agosto de 1913.—Por el Secretario, el Oficial mayor, *Eduardo Vela*.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:
«Proposición para optar á la subasta de construcción y conservación de pavimentos de asfalto.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de toda clase de pavimentos de asfalto en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1916 y su conservación hasta igual fecha de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...
(Firma del proponente.)
(E.—448.)

Junta municipal del Censo electoral

SERRADA

Don Mauricio Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Serrada.

Certifico: Que en vista de la Real orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, ó sea en el suplemento del día cuatro del actual sobre las vacantes que hubiera en los Concejales de este Municipio, pongo en conocimiento de su señoría que en este Ayuntamiento no existe ninguna vacante cuando sea el tiempo reglamentario. Renovar por mitad los más antiguos; la que firmamos y sellamos con el visto bueno del señor Alcalde y sello de esta Alcaldía.

Serrada, á 9 de Octubre de 1913.

V.º B.º
El Alcalde,
Marcos Ruiz.

El Secretario,
Mauricio Ruiz.

CIEMPOZUELOS

Don Marcelino Merino Sanz, Secretario del Juzgado municipal y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de la Villa de Ciempozuelos.

Certifico: Que según resulta del acta respectiva, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa para el próximo bienio de 1914-1915, bajo la presidencia de Don Francisco González Martín, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se menciona, y son á saber:

Vocales.

Don Rafael Rodríguez Mingo, Concej. al.
Don Fulgencio Arrastia é Ibarlucea, ex Juez municipal.

Don Francisco López Dalp y Don Wenceslao Sedeño de Oro, Contribuyentes por territorial.

Don Florentino Cuéllar Fernández y Don Ignacio Delgado Sánchez, como Contribuyentes por industrial.

Suplentes.

Don Félix Pachón Santos, Concej. al.
Don Pablo Marcial López y Don Román del Pozo Martín, Contribuyentes por territorial.

Don Juan Cuéllar Pérez y D. Francisco Díaz Hernández, como Contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quien se considere agraviado ó indebidamente postergado pueda reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente en Ciempozuelos, á doce de Octubre de mil novecientos trece.

Marcelino Merino.

V.º B.º
El Presidente,
Pedro Rodríguez.
(Núm. 3.363.)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Pedro Sanz Balans, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días once y doce del mes actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Ramón Muñoz y Barea, como Vocal de la de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan en el

concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Valeriano Menéndez Delgado, Concej. al.

Don Juan Manuel Otero Tilio, Contribuyente por territorial.

Don Ramón Martínez de la Murguía, ídem.

Don Manuel Montero Aparicio, ídem por industrial.

Don Jorge García Martín, ídem.

Suplentes.

Don José Garrido Batanero, Concej. al.

Don José Gómez Tortajada, Contribuyente por territorial.

Don Rafael Aguado Revuelta, ídem.

Don Ignacio Rodríguez Barea, ídem por industrial.

Don Miguel Aparicio García, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa de Odón, á doce de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,
Ramón Muñoz.

Pedro Sanz.

(Núm. 3.358.)

QUIJORNA

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Valentín Sánchez de Rojas y Balboa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En la Villa de Quijorna, á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Casa Consistorial, local designado al efecto, Don Manuel Díaz Guerra, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los señores Vocales Don Alejandro Balbuena Ramos, Don Ulpiano Cristóbal Balbuena y Don Pablo Plaza y Plaza, con asistencia de mí el infrascrito Secretario, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes per inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinte que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista y no

tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

Don Paulino Serrano González.
Don Domingo Blasco Lozano.

Suplentes.

Don Manuel Davilla Serrano.
Don Laureano Serrano y Serrano.

Inmediatamente se procedió á nombrar por unanimidad para Vocal á Don Domingo Serrano Gallego en el concepto de mayor contribuyente por industrial de entre los que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, no siendo posible designar su Suplente porque de los tres individuos que quedan, según resulta de la certificación que el Secretario del Ayuntamiento ha facilitado, uno es el Presidente de la Junta actual y los otros dos son Vocales de la misma.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Paulino Serrano González, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, Don Manuel Davilla Serrano; Vocal, Don Domingo Blasco Lozano; como su Suplente, Don Laureano Serrano y Serrano, y para Vocal en concepto de industrial, Don Domingo Serrano Gallego.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: Manuel Díaz Guerra.—Alejandro Balbuena.—Pablo Plaza.—Ulpiano Cristóbal.—Valentín Sánchez de Rojas.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Quijorna, á 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Manuel Díaz.

Valentín Sánchez de Rojas.

(Núm. 3.361.)

SAN AGUSTÍN

Don Lucio Bermejo y Andrés, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de San Agustín.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento aparece la que tuvo lugar con fecha 9 del corriente mes, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Acto seguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre último, se acordó que las vacantes que hay que cubrir en las próximas elecciones de Concejales son tres, en la forma siguiente: una por renuncia de Don Serafín Ortega González, por tener setenta y dos años de edad y por

enfermedad, y dos por cesación, que les corresponde á Don Alejandro Martín Morales y Don Manuel Sanz Martín, perteneciendo todos ellos á la Sección única de este distrito electoral. Acuerdan asimismo los recurrentes se remita certificación de lo necesario de este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos oportunos.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Agustín, á 11 de Octubre de 1913.

V.º B.º
El Alcalde,
Manuel Sanz.

Lucio Bermejo.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Don Mauricio Cobertera y García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Las Navas de Buitrago.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y ocho del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de Don Agustín Alonso Hernanz, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Angel Martín Fernández, Concejal.
Don Marcos Hernanz Ramírez, ex Juez.
Don Florencio Fernández y Don Dionisio Hernanz, contribuyentes por territorial.

Suplentes.

Don Nicolás Hernanz, Concejal.
Don Saturnino Vargas y Don Francisco Hernanz, contribuyentes por territorial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en Las Navas de Buitrago á 10 de Octubre de 1913.

V.º B.º
El Presidente,
José Hernanz.

El Secretario,
Mauricio Cobertera.

(Núm. 3.262.)

COLMENAREJO

Don Alberto de Marcos y Ayestarán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Colmenarejo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual, al folio 22, se halla la extraordinaria celebrada el 9 del corriente en que se consignan los particulares que, copiados literalmente, dicen:

1.º Que este Ayuntamiento debe constar y consta en la actualidad de seis Concejales.

2.º Que de los seis Concejales que forman hoy el Ayuntamiento, tres de ellos, Don Julio Gala Elvira, Don Cándido Elvira Martín y D. Mariano Elvira Gala, proceden de la elección de 1909, y los otros tres,

Don Manuel Moreno Gonzalo, Don Juan Zamorano González y Don Nemesio Panadero Gala, de la de 1911.

3.º Que en su consecuencia corresponde declarar las vacantes ordinarias de los tres Concejales á quienes corresponde cesar provinientes de la elección de 1909 que han de ser sometidas á la próxima renovación bial.

4.º Que de este acuerdo se remita certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Y en cumplimiento de lo acordado á los efectos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de orden del señor Alcalde y con su vistobueno, expido la presente, que firmo en Colmenarejo, á 10 de Octubre de 1913.

V.º B.º
El Alcalde,
Julio Gala.

Alberto de Marcos.

MANZANARES EL REAL

Don Victoriano Rivero Gimeno, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Manzanares el Real.

Certifico: Que en el libro donde se escriben las sesiones de esta Corporación municipal, y en la correspondiente al día 4 del corriente mes, se halla el particular que copiado dice:

«Seguidamente se dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, referente á que por los Ayuntamientos se proceda á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser renovadas en las próximas elecciones.

Enterado el Ayuntamiento y consultado el expediente de los elegidos en el año 1909, resulta que sólo hay renovación ordinaria de tres señores Concejales, los que cesarán en 1.º de Enero de 1914, por lo que por unanimidad acuerdan:

Que son tres las vacantes y cesan los señores siguientes:

Don Gregorio Mesa García.
Don Angel Martín Domínguez.
Don Alejandro González Guijarro.

Que este acuerdo se haga inmediatamente público en la localidad y que se remita certificación literal del mismo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos oportunos.—Es copia de su original, á que me remito.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo, visada por el señor Alcalde, en Manzanares el Real, á 5 de Octubre de 1913.

V.º B.º
El Alcalde accidental,
Gregorio Mesa.

Victoriano Rivero.

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PUBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 13 de Noviembre de 1905, por renovación, con los números 218.753 de entrada y 76.298 de registro, correspondiente

al constituido á nombre de Don Ramón Bonell y Orns para su garantía en el cargo de Notario de Hostalrich, á disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, importante 3.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 9 de Octubre de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—551.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se expresa.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Octubre de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.

Relación de deudores.

Zona 1.º—Empresa Peninsular de Seguros.
Zona 2.º—Sociedad «Cementos y Canteras de Valhondo».
Zona 4.º—Sociedad «Le Nord Deutsche».

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

A virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en el expediente promovido á nombre de Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, sobre declaración de herederos abintestato de Don Manuel Rodríguez Goy, se hace saber por el presente que dicho finado, natural de esta Corte, hijo legítimo de Don Romualdo y Doña Francisca, murió en Madrid el primero de Enero del corriente año, sin que conste que otorgara testamento, habiendo solicitado la declaración de herederos del

mismo sus parientes colaterales dentro del cuarto grado, Don Antonio, Doña Marta y Doña Lucía Rodríguez y Rodríguez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este referido Juzgado á reclamarlo.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le expido, con el V.º B.º de S. S., en Madrid, á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º
Adolfo Suárez.

El Secretario, Sr. Moliner,
P. S.,

Francisco de Andrés.

(A.—450.)

JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Soto Ortiz, por malos tratos, y señalado con el núm. 1.026 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Antonio González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Soto Ortiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Soto Ortiz á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Antonio González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1913.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.083.)

(B.—1.904.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Sirones, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 31 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.316 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Septiembre de 1913.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.080.)

(B.—1.901.)